

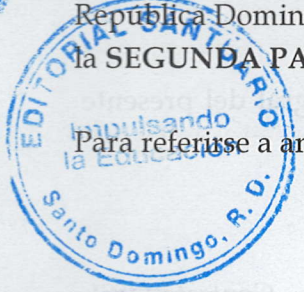


**CONTRATO DE SERVICIO**

De una parte, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN o (AGN), RNC No. 401036924, ente de derecho público con personalidad jurídica, según Ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y su Reglamento de aplicación No. 129-10 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil diez (2010), debidamente representado por su subdirector general, LIC. JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0464913-2, con su domicilio en la calle Modesto Díaz Núm. 2, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará como la PRIMERA PARTE o el "AGN".

De la otra parte, la razón social EDITORIAL SANTUARIO, E.I.R.L. Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) Núm. 1-30-86149-8, Registro Mercantil Núm. 85895SD, con Registro de Proveedor del Estado Dominicano (RPE) Núm. 46398, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina Eduardo Jenner No. 134, la Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor ISHAEL PÉREZ RODRÍGUEZ, dominicano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0063718-1, con su domicilio en la avenida Pedro Henríquez Ureña, casa #132, la Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "EL PROVEEDOR" o la SEGUNDA PARTE.

17



Para referirse a ambos, se les denominará LAS PARTES.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** A qué, es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existen casos de excepciones, existen circunstancias de hecho, y previstas en la legislación nacional, que de manera objetiva constituyan casos de excepción.



**POR CUANTO:** A qué, la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06, en su artículo 6, primer párrafo numeral 2, dispone: **PÁRRAFO:** "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (2). La realización o adquisición de obras científicas,

técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo".



POR CUANTO: A qué, el Reglamento aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06, dispone en su artículo 3, numeral 4 "**Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos: Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación**".

POR CUANTO: A qué, en fecha veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del AGN, recomendó el uso del procedimiento por Excepción de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, previo Informe Pericial que lo justificaba, en cumplimiento al artículo 4, numeral 3, Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

17  
POR CUANTO: A qué, la unidad operativa de Compras y Contrataciones del AGN procedió a realizar la publicación del procedimiento por Excepción identificado con el No. AGN-CCC-PEOR-2024-0001 en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 3, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, que consagra el "**Principio de transparencia y publicidad**", respectivamente.

POR CUANTO: A qué, en fecha cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fue cerrado y adjudicado el precitado proceso, cumpliendo rigurosamente con los cánones legales que regulan la materia de compras públicas.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

#### ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato "**EL PROVEEDOR**" reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Expediente administrativo con motivo al procedimiento por Excepción de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos para la contratación de labores de investigación de los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi, identificado con el No. AGN-CCC-PEOR-2024-0001.

AGN-JUR-009-2024

Página 2 de 8





## ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” por medio del presente Contrato se compromete a proveer sus servicios para las labores de investigación de los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi, con motivo al procedimiento de excepción de referencia No. AGN-CCC-PEOR-2024-0001, conforme se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MONTO TOTAL
		EDITORIAL SANTUARIO E.I.R.L.	
1	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi, que incluye una investigación de su obra tanto en Cuba como en la Republica Dominicana: novelas, leyendas, tradiciones, episodios, artículos de prensa, editoriales, etc.</i></li><li>• <i>Los tomos de la correspondencia están formados por una recopilación de cientos de cartas manuscritas en gran parte de exiliados dominicanos residentes en Curazao, Venezuela, Puerto Rico, Saint Thomas, Cuba y múltiples lugares de la geografía dominicana, enviadas por Valentín Ramírez, entre otros.</i></li></ul>	El desglose del proceso de trabajo incluye: Investigación, recopilación, organización cronológica de los escritos, transcripción y digitación de manuscritos, corrección de estilo y de diagramación, actualización ortográfica, presentación, elaboración de notas, cotejo, revisión e incorporación arreglos digitales, diseño y diagramación, cuidado de edición, elaboración de índice onomástico, diseño de portadas, escaneo y limpieza de fotografías e ilustraciones.	RD\$3,400,000.00
TOTAL GENERAL			RD\$3,400,000.00

2.2 “EL PROVEEDOR” deberá proveer el servicio que se encuentra detallado en su oferta técnica presentada por él en el presente procedimiento de contratación identificado con el procedimiento No. AGN-CCC-PEOR-2024-0001, suministrando los tres tomos de la obra de Javier Angulo Guridi, según lo estipulado en el cronograma de entrega.

## ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios de labores de investigación, asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,400,000.00), dicho pago se realizará de acuerdo a las condiciones de pago establecidos en el artículo 4 del presente contrato de servicio.

#### ARTICULO 4.-FORMA DE PAGO.

4.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, moneda de curso legal.

4.2 El "AGN" realizará un único pago del monto total adjudicado, a los cuarenta y cinco (45) días luego de la entrega total y aceptación conforme del servicio requerido.

4.3 "EL PROVEEDOR" no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse y por tanto será el responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

#### ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE ENTREGA.

La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses a partir de la firma del mismo. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la totalidad del servicio adjudicado descrito en el presente documento en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente contrato.

#### ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo. "EL PROVEEDOR" acuerda, por este medio, liberar y mantener indemne al "AGN" de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" suministrará el servicio previsto en el presente Contrato como se describen en el presente Contrato y Pliego de Condiciones, reconociendo que la misma es parte íntegra del presente contrato. "EL PROVEEDOR" presentará al "AGN" de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

"EL PROVEEDOR" cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las regulaciones para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Actuará en todo momento como "EL PROVEEDOR" fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del "AGN".



EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el "AGN" con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. "EL PROVEEDOR" se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el "AGN" vía El Coordinador. "EL PROVEEDOR" respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. "EL PROVEEDOR" de ser necesario, empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados, bajo su propia responsabilidad.

#### ARTÍCULO 8.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por "EL PROVEEDOR" en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el "AGN".

#### ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del contrato las causas descritas a continuación:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los libros y la falta de calidad en los libros suministrados.

El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor en los casos precitados determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato. En todos los casos de incumplimiento del Proveedor, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

#### ARTÍCULO 11.- SUSPENSIÓN.

El "AGN" tendrá derecho a suspender los pagos al "PROVEEDOR", mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si "EL PROVEEDOR",

incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y Requiera que "EL PROVEEDOR" resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

#### ARTÍCULO 12.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

17 El "AGN" podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de "EL PROVEEDOR". De igual forma el "AGN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de lo pactado en el presente acuerdo. En este caso, el "AGN" no compensará por ningún motivo a "EL PROVEEDOR" por las sumas adeudadas.

El "AGN" podrá rescindir sin responsabilidad ninguna el presente Contrato si "EL PROVEEDOR" fuese a la quiebra, o si se extendiese contra esta una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

#### ARTÍCULO 13.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del "AGN" que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación;

#### ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el "AGN". La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



#### ARTÍCULO 15.- CESIÓN DE CONTRATO.

La oferta descrita por "EL PROVEEDOR" es el objetivo esencial de la adquisición de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del "AGN".

#### ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### ARTÍCULO 17.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar, ninguna información considerada confidencial relacionada con las operaciones del "AGN" sin su consentimiento previo.

#### ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO E IDIOMA OFICIAL.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### ARTÍCULO 19.- TÍTULOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos. "EL PROVEEDOR" realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 20.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus

documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. Si "EL PROVEEDOR" cambia de domicilio sin previo aviso a la ENTIDAD CONTRANTE, serán consideradas validas todas las notificaciones al domicilio conocido.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por LA PRIMERA PARTE



JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA

Por LA SEGUNDA PARTE



ISAIEL PÉREZ RODRÍGUEZ

Yo, DRA. ARIANNA C. REYES DE MARTÍNEZ, abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 238, del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Inc., CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en la presente declaración fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA Y ISAIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, de generales que constan, quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

DRA. ARIANNA C. REYES DE MARTÍNEZ  
Notario Público

